

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 16 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 168.

No habiéndose reunido número suficiente de Sres. Diputados para celebrar la sesión extraordinaria á que fué citada la Diputación con fecha 7 del actual, he acordado, en cumplimiento del art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convocar á nueva sesión que deberá celebrarse el 25 de los corrientes, á las doce de la mañana, á fin de tratar de los mismos asuntos que se relacionaban en la citación anterior mencionada.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 16 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.**

El 17 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Valbuena de Pisuegra la subasta pública de cuatro chopos del plantío denominado de "Abajo", bajo el tipo de 45'50 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Febrero de 1893.
—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Cédulas personales.

Debiendo de tener lugar á las tres y media de la tarde del día 28 del mes actual, en mi despacho, la subasta para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta provincia, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 174, fecha 30 de Enero último, esta Delegación de Hacienda llama la atención del público á los efectos de la Real orden de 20 del propio mes.

Palencia 15 de Febrero de 1893.
—Eustaquio López Pulido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relación número 11 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de la Princesa, pero asignándose al señalado con el número 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1887, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamación se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital; 13'94 por los intereses; 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6.486 pesos 53 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.294'88 pesos por los intereses devengados; en junto, á 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	que percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Martín Alonso Calvo.	257'82	54'14	311'96	109'18
2	Santiago Alarcía Corrales.	31'80	6'67	38'47	13'46
3	Tomás Andrés Pascual.	31'78	8'58	40'36	14'12
4	Andrés Beamunt Pérez.	259'72	46'74	306'46	107'26
5	Carmelo Vacas Gallego.	126'88	34'25	161'13	56'39
6	José Var Crina.	218'71	15'30	234'01	81'90
7	Miguel Velat Olivet.	175'15	47'29	222'44	77'85
8	Antonio Coca Pérez.	101'12	25'28	126'40	44'24
9	Antonio Castillo Ramos.	33'80	7'09	40'89	14'31
10	Bonifacio Conejo Sardó.	112'20	30'29	142'49	49'87
11	Isidoro Crespo Martín.	192'67	21'19	213'86	74'85
12	Julian Castillo Martín.	154'70	"	154'70	54'14
13	Juan Crespo Cordero.	304'95	82'33	387'28	135'54
14	Luciano Conejero Blanco.	316'41	85'43	401'84	140'64
15	Eduardo Díaz Sánchez.	113'96	23'93	137'89	48'26
16	Salustiano Dueñas Rincón.	152'07	41'05	193'12	67'59
17	Antonio Fernández Fernández.	186'98	50'48	237'46	83'11
18	Gabriel Fernández Delgado.	166'20	23'26	189'46	66'31
19	Pedro Francisco Herrero.	87'45	18'36	105'81	37'03
20	Andrés Guerrero Chaparro.	153'42	41'42	194'84	68'19
21	Dionisio García García.	159'49	36'68	196'17	61'65
22	Gregorio García Morales.	107'24	15'01	122'25	42'78
23	Jacinto Giménez García.	179'99	37'79	217'78	76'22
24	Juan García Pérez.	126'15	27'75	153'90	53'86
25	Manuel Giménez García.	47'46	12'81	60'27	21'09
26	Salvador Gamón Galvez.	56'40	1'12	57'52	20'13
27	Vicente José Fernández.	43'51	0'43	43'94	15'37
28	Francisco Herrero Martín.	8'71	0'78	9'49	3'32
29	Braulio López Ruiz.	55'81	15'06	70'87	24'80
30	Félix Leberas Serrano.	26'04	5'46	31'50	11'02
31	Fructuoso Lobeta Cortes.	64'83	13'61	78'44	27'45
32	Manuel López Estévez.	123'08	30'77	153'85	53'84
33	Antonio Marco Marco.	146'18	36'54	182'72	63'95
34	Antonio Moreno Lozano.	138'68	2'77	141'45	49'50
35	Celedonio Martínez Martínez.	47'37	9'47	56'84	19'89
36	Epifanio Molina Muñoz.	110'83	29'92	140'75	49'26
37	Florencio Moragón Gabaldón.	142'75	"	142'75	49'96
38	Ceferino Muñoz Arcos.	117'12	24'59	141'71	49'59
39	Francisco Marín Cuenca.	13'66	3'68	17'34	6'06
40	José Marín Fuster.	4'84	1'30	6'14	2'14
41	Lúcio Martín Merino.	14'72	3'97	18'69	6'54
42	Manuel Mora Gadea.	6'97	1'67	8'64	3'02
43	Mannel Merino López.	52'29	12'54	64'82	22'68
44	José Navarro Calvo.	26'18	7'06	33'24	11'63
45	Atanasio Puzas Moreno.	56'57	15'27	71'84	25'14
46	Felipe Pastor Ramos.	138'71	37'45	176'16	61'65
47	Manuel Pérez Colias.	70'15	11'22	81'37	28'47
48	José Rubira Ous.	86'09	"	86'09	30'13
49	Lúcio Rocha Tortón.	127'68	26'81	154'49	54'07
50	Alonso Sánchez Mata.	68'21	18'41	86'62	30'31
51	Antonio Serrano Manchón.	7'94	1'98	9'92	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra.	256'09	69'14	325'23	113'83
53	Eugenio Sánchez Molina.	207'32	37'31	244'63	85'62
54	Juan Sánchez Alvarez.	159'50	38'28	197'78	69'22
55	Juan Salvador Rodríguez.	42'32	11'42	53'74	18'80
56	Julian Tejada Muñoz.	131'77	27'67	159'44	55'80
57	Juan Torres Olmedo.	109'69	"	109'69	38'39
58	Vicente Carpín Ferrer.	26'41	7'13	33'54	11'73
SUMAS.		6.486'53	1.295'95	7.782'48	2.723'62

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación número 18 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos, por el capital rectificado de los mismos,

y á 31 pesos 64 centavos por los intereses devengados; en junto á 234 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos recono-

cidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos ofi-

ciales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	IMPORTE		IMPORTE TOTAL		LIQUIDO	
	del capital rectificado.	de los intereses.	de los intereses.	de los intereses.	que percibir el 35 por 100 del capital e intereses.	de los intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
17	José Vidal Alvarez.	67'88	12'89	80'77	28'26	
26	Juan García Llorente.	49'22	"	49'22	17'22	
12	José Ortiz Gallego.	85'26	18'75	104'01	36'40	
TOTAL.				202'36	234	81'88

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva presenten las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos al Estado y medio de adquisición, en la Secretaría del Ayuntamiento, en plazo de quince días, pasados los cuales no les serán admitidas á pesar de que justificaran los extremos indicados anteriormente.

Villanueva del Rebollar 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Existiendo vacantes en esta provincia las Agencias ejecutivas que se expresan á continuación, se anuncian al público por término de quince días, dentro de los que podrán ser solicitadas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, por aquéllos á quienes con venga su desempeño, siempre que se encuentren conformes con la garantía que han de prestar á favor del Estado, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZAS que han de prestar.
Baltanás.	1. ^a	Alba de Cerrato. Baltanás. Hérmedes. Hontoria de Cerrato. Hornillos. Reinoso. Valle de Cerrato. Villaviudas. Castrillo de Don Juan. Castrillo de Onielo. Cevico de la Torre. Cevico Navero. Cubillas de Cerrato. Tariego. Vertabillo. Villaconancio. Población de Cerrato. Soto de Cerrato. Bahillo.	1000 pesetas.
Idem.	2. ^a	Carrión de los Condes. Nogal de las Huertas. Robladillo. Villamorco. Villaturde. Aguilar de Campoó. Barruelo de Santullán. Becerril del Carpio. Brañosera. Matamorisca. Nestar. Pomar. Quintanalungos. Salinas de Pisuerga. Valdegama. Valoria de Aguilar. Verzosilla. Villanueva de Henares. Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Olmos de Ojeda. Payo. Perazancas. Santibáñez de Eola. Vega de Bur. Villabermudo. Micieces de Ojeda. Prádanos de Ojeda. Arbejal. Celada de Robledo. Cervera de Río-Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüézana. Lores. Mudá.	900 pesetas.
Carrión.	1. ^a	Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrián de Mudá. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vañes. Valle de Santullán. Vergaño. San Martín de los Herreros.	1000 pesetas.
Cervera.	1. ^a		1000 pesetas.
Idem.	2. ^a		600 pesetas.
Idem.	3. ^a		600 pesetas.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZAS que han de prestar.
Cervera.	4. ^a	Alba de los Cardaños. Camporredondo. Castrejón. Otero de Guardo. Rebanal de las Llantas. Respenda de la Peña. Triollo. Abastas. Añoza.	510 pesetas.
Frechilla.	3. ^a	Cardenosa. Paredes de Nava. Villalumbroso. Villanueva del Rebollar. Villatoquite. Boada de Campos. Belmonte. Capillas.	1500 pesetas.
Idem.	5. ^a	Castil de Vela. Meneses. Villarramiel. Villerías.	1100 pesetas.
Saldaña.	2. ^a	Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Pisuerga. Olmos de Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Pisuerga. Villaprovedo. San Cristóbal de Boedo.	800 pesetas.
Idem.	3. ^a	Ayucla. Arenillas de San Pelayo. Buenavista y su Barrio. Congosto. La Puebla. Membrillar. Renedo de Valdavia. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villabasta. Villaeles. Villanueva de Abajo. Villota del Duque. Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega.	620 pesetas.
Idem.	4. ^a	Saldaña. Santervás de la Vega. Villafrauel. Villaluenga. Villamoronta. Villarrabé.	800 pesetas.

Palencia 16 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminada por la Comisión de amillaramientos la operación de clasificación de fincas rústicas, urbanas y demás objetos de imposición enclavados y existentes en este distrito municipal, para la rectificación del amillaramiento de riqueza de este pueblo, por disposición de dicha Junta quedan aquellos trabajos expuestos al público por espacio de quince días, en la sala destinada á oficina de la misma, sita en la planta alta de la Casa Consistorial, desde las nueve de sus mañanas hasta las cuatro de sus tardes, á fin de que todos los interesados puedan examinarlos y presentar ante dicha Junta, si se creyeren con derecho á ello, las reclamaciones, dentro del plazo fija-

do, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Torquemada 15 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Debiendo terminarse el día 28 de los corrientes el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1893 94, necesita la Junta pericial de esta villa que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas de alta ó baja con sujeción al reglamento, antes de las doce de la mañana del expresado día 28, pues pasado este día no podrán tenerse en cuenta hasta la confección del apéndice siguiente. Los que de antemano las tengan presentadas no tienen necesidad de reproducirlas.

Villalobón 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano González.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
701	Una sortija de oro de ley con tres brillantes.	200 "
825	Veinticuatro cuchillos, dos botones de oro y perlas y un cordón de oro.	53 "
833	Un par pendientes y alfiler de piedra negra con perlas y chispas.	30 "
221	Una cruz y pendientes de oro.	30 "
836	Medio aderezo de oro y perlas.	76 "
105	Una botonadura de oro y diamantes.	75 "
774	Seis cubiertos de plata.	118 "
783	Un sujetador de oro.	4 "
730	Un cintillo de oro de ley, esmaltado, con tres brillantes.	125 "
733	Un cubierto de plata.	20 "
753	Un bolsillo de plata.	6 "
754	Cuatro pares pendientes de oro de ley con diamantes y perlas.	61 "
772	Un par de charreteras con carrilleras de plata.	15 "
868	Un par pendientes de filigrana y un agujón.	3 "
99	Una sortija de oro con brillantes y otra con diamantes y záfiro.	220 "
954	Cuatro sortijas de oro.	14 "
260	Una petaca de plata dorada.	9 "
882	Un cubierto de plata y seis cuchillos con mango de plata.	48 "
848	Cuatro cucharas y un tenedor de plata.	46 "
844	Un reloj de oro con cadena de ídem, para señora.	100 "
862	Cuatro cuchillos con mango de plata y un reloj.	26 "
549	Un reloj de oro de ley.	94 "
237	Doce cuchillos de plata para postre, un escudo, un par pendientes, un cuchillo y un tenedor de trinchar.	23 "
809	Una escribanía de plata.	50 "
810	Dos alfileres de plata.	8 "
812	Una sortija de oro bajo con dos brillantes y un záfiro.	13 "
912	Cinco botones de oro de ley en estuche.	36 "
820	Un cerillero de plata.	8 "
Ropas y muebles.		
1778	Una colcha de percal, un pañuelo de lana y una camisa.	5 "
1870	Una capa de paño color pasa con embozos de pana.	35 "
1919	Una caja de música.	55 "
1927	Seis servilletas, una chambra y tres pares de medias.	4 "
2009	Un dormán de paño y un pañuelo de seda.	5 "
675	Una colcha encarnada de estambre.	10 "
756	Una colcha blanca de algodón.	9 "
2084	Una faja de lana.	4 "
2086	Un triciclo.	160 "
2091	Un mantón de lana y una funda para colchón.	9 "
2039	Un mantón de lana, una toquilla, una mantilla, un abrigo, un par de botinas y un par de zapatillas.	22 "
2110	Una colcha blanca de algodón.	5 "
2133	Un mantón de lana verde.	3 "
2141	Un colchón de lana para cama.	20 "
115	Un pañuelo de merino negro.	5 "
1521	Tres sábanas y tres almohadones.	20 "
2055	Una capa de paño fino, embozos de terciopelo.	14 "
2147	Un colchón de lana para cama.	25 "
2149	Un retazo de merino negro para una falda.	12 "
1301	Dos colchas de percal con fleco.	11 "
2171	Una colcha de algodón blanca.	11 "
2180	Un abrigo de paño con pieles.	3 "
51	Una máquina de coser, de pié.	70 "
78	Una colcha de lana encarnada, un retazo de pana, tres retazos de fleco y unas borlas.	44 "
2278	Una falda de merino negro.	5 "
2319	Dos sábanas y un corte de chaleco, un almohadón y una marinera de niño.	7 "
2351	Una elástica de estambre.	2 "
2357	Una mantilla de paño y un manteo estampado.	6 "
2360	Una falda de estameña y una sábana.	5 "
2375	Once y media varas de tela de estambre en blanco.	9 "
2388	Dos sábanas.	4 "
2411	Un marco dorado y cristal, con estampa de San José en papel.	8 "

Número del empeño.

RESEÑA DE LAS PRENDAS.

TASACIÓN.
Pesetas Cts.

2419	Una mantilla de franela con terciopelo.	4 "
1174	Un colchón de lana para cama.	26 "
2477	Una falda de cúbica.	4 "
2511	Dos pañuelos alfombrados.	5 "
2512	Uno id. id.	6 "
2513	Una camisola, dos calzoncillos y un moquero bordado.	8 "
2522	Un pañuelo de estambre de colores.	3 "
620	Un pañuelo alfombrado.	80 "
206	Un colchón de lana para cama.	35 "
2245	Una colcha blanca de punto, algodón.	9 "
297	Dos manteos blancos de algodón.	9 "
1973	Un manteo de algodón y una toalla.	8 "
2306	Dos almohadones y una mantilla de piqué.	5 "
1833	Un manteo de bayeta encarnado.	5 "
1755	Una falda de merino negro.	8 "
552	Una sábana, dos almohadones y un vestido para niño.	8 "
472	Una falda de merino negro.	5 "
1277	Un manto de seda negro.	5 "
1500	Un pañuelo de ocho puntas de merino negro.	18 "
1370	Un abrigo, una chambra, dos almohadones y siete servilletas.	9 "
204	Dos colchas de punto.	12 "
2514	Una falda de estameña.	5 "
2273	Ocho calzoncillos, una colcha de percal, una ídem de punto, un pañuelo de merino negro y tres sábanas.	24 "
1700	Tres chambras, una toca, una falda, una cubierta y una camisa.	15 "
2201	Un pañuelo de merino negro, una camisa y un calzoncillo.	5 "
943	Un manto de seda negro.	6 "
1861	Dos sábanas, tres pañales, una toalla y dos pañuelos.	7 "
295	Una sábana, un pañal, un pañuelo y un retazo de paño.	3 "
351	Una capa de paño color pasa, embozos de lanilla.	20 "
1959	Un manto de granadina todo de encaje, un delantal y una toalla.	19 "
2386	Dos camisas de señora y un sobrecorsé.	3 "
1076	Un pañuelo de merino y una mantilla de paño.	9 "
1736	Dos pañuelos de merino negro.	6 "
2170	Un gabán de paño de color.	12 "
486	Una chaqueta, un pantalón, un chaleco de paño y una faja negra.	20 "
488	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas y un faldón de merino.	60 "
572	Una sombrilla de seda con funda.	7 "
625	Una manta de viaje.	5 "
654	Una toca de encaje.	5 "
658	Una capa de paño fino color pasa, embozos de terciopelo.	25 "
1453	Una falda y un pañuelo negro de crespón.	20 "
692	Un revolver con funda de vaqueta.	5 "

Alhajas procedentes de subastas anteriores.

773	Un medallón de oro de ley y cordón de ídem y un par de pendientes de oro y perlas, peso todo 20 adarines.	60 "
619	Una placa del mérito militar.	19 "
224	Una pluma de plata.	5 "
249	Un par pendientes de oro bajo.	3 "

SEGUNDA SUBASTA.

Ropas y muebles.

935	Una enagua y un pañuelo alfombrado.	47 "
1257	Un estuche con varios instrumentos de cirugía.	57 "
1276	Otro id. id.	54 "
1810	Treinta y nueve pares de calzado de varias clases.	77 "
1548	Un mantel, seis chambras, un enagua y un retazo de lana verde.	9 "
1984	Un manteo de bayeta encarnado.	2 "
126	Dos aparatos telefónicos interiores.	33 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en la Sala de Subastas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 12 de Febrero de 1893.—El Director de turno, Fermín Urrutia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.